





EL COLEGIO DE SAN NICOLÁS OBISPO, UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL SIGLO XVI EN EL TESTAMENTO DEL PRIMER OBISPO DE MICHOACÁN

152

Seguramente Vasco de Quiroga tenía en gran aprecio al Colegio de San Nicolás Obispo, por él fundado; seguramente consideraba que ésta sería una de las obras que trascendieran a su muerte, tan es así que lo primero que declara en su testamento es la fundación de esta institución educativa. Dice: “Primeramente declaramos que ha muchos años que yo fundé en esta ciudad de Mechoacán en el barrio de Páscuaro, cerca de nuestra iglesia catedral de Sant Salvador, el colegio de San Nicolás”.¹

Su fundación fue en el año de 1538 y se hizo con la finalidad de formar sacerdotes que sirvieran en su diócesis. Dice:

[...] por la gran falta de ministros de los santos sacramentos y culto divino que aquí y en todo nuestro obispado de Mechoacán, ha habido y hay, que sean presbíteros y lenguas, para que aquí en este dicho

colegio se reciban y críen estudiantes puros españoles que pasen de 20 años, que quieran ser ordenados y sean lenguas, y así ordenados de todas órdenes, suplan algo de la grand falta dicha de ministros²

Fue el más antiguo de los seminarios de la Nueva España y un precursor de los seminarios diocesanos mandados establecer por el Concilio de Trento. También podían acudir al Colegio, a recibir educación, los indígenas y sus hijos, y sería gratuita en recompensa a su trabajo. Con esa gran visión que poseyó Don Vasco y con la finalidad de que a su muerte su obra continuara vigente, la aseguró consiguiendo como patronos, mediante cédula real, al propio rey y a sus sucesores, y también al cabildo catedralicio. También se puede ver en su testamento la serie de disposiciones que hace para que funcione y para que se sustente.

¿Cómo era un colegio en el siglo XVI, cómo se elegía a su rector, qué

¹ Varios, *Vasco de Quiroga y Obispado de Michoacán*, Morelia, Editorial pastoral del 450 aniversario/Fimax, 1986, p.173

² *Idem.*

calidades y recompensas tenía el rector, cuáles sus obligaciones, cuánto tiempo duraba en el cargo, cómo eran sus reglamentos, cómo vestían los colegiales, cuál es el número de estudiantes y de clérigos y qué requisitos deberían llenar, qué es lo que se debe de enseñar?, fueron algunas de las preguntas que se hizo Don Vasco y que se contestó en su testamento; lo dejó bien organizado, bien protegido, bien consolidado. Aún después de que ha dispuesto de sus bienes para beneficio del Colegio, todavía encontramos, en las disposiciones particulares, la donación de su biblioteca al Colegio de San Nicolás.

La otra parte de su testamento está dedicada a su otra gran obra, los pueblos hospitales de Santa Fe, en donde materializó la Utopía de Tomás Moro; era la mejor manera de llevar a cabo sus ideales de promoción social y evangelización, pues en ella convivían, como en una gran familia, indios pobres, huérfanos, pupilos, viudas y mestizos; había casa de cuna para los recién nacidos, hospedería para los peregrinos, hospital para los enfermos; poseían tierras que trabajaban en común y en común recibían sus frutos. Eran pueblos, a manera de repúblicas de indios, que tenían estancias, ganado, molinos, batanes, telares, aprendían las letras del alfabeto, la doctrina cristiana y la moral, la prudencia y las buenas costumbres. Además, Don Vasco había conseguido, para los moradores de los hospitales pueblo, la exención del tributo y de los servicios. Todo esto

lo encontramos contenido en su testamento.

Marco Antonio López López³

TESTAMENTO DE DON VASCO DE QUIROGA

MEMORIA Y DECLARACIÓN de mí, Don Vasco de Quiroga, primer obispo de Mechoacán, de lo que es mi voluntad y tengo ordenado, días ha, para que se guarde y cumpla sin que en nada falte cosa; porque, si me faltare tiempo para hacer otra declaración, sea esta memoria guardada y cumplida, conforme como aquí lo declaro, que es lo siguiente. Por tanto habemos querido y queremos aquí hacer y hacemos la declaración y certificación y confirmación, así en vida como en muerte, en la manera siguiente.

153

Primeramente declaramos que ha muchos años que yo fundé en esta ciudad de Mechoacán en el barrio de Páscuaro, cerca de nuestra iglesia catedral de San Salvador, el Colegio de San Nicolás, que aquí está fundado por la grand falta de ministros de los santos sacramentos y culto divino, que aquí y en todo nuestro obispado de Mechoacán ha habido y hay, que sean presbíteros y lenguas, para que aquí

³ Nació en la ciudad de Morelia, Michoacán. Realizó estudios de licenciatura de historia y derecho en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Obtuvo el reconocimiento nacional "Felipe Tena Ramírez", edición 1992.

en este dicho colegio se reciban y críen estudiantes, puros españoles, que pasen demás de veinte años, que quieran ser ordenados y sean lenguas, y así ordenados de todas órdenes, suplan algo de la gran falta dicha de ministros, como siempre después acá se han aquí loable y útilmente criado, estudiado y ordenado, y dado de sí buen ejemplo, y ayudado y servido en esta dicha nuestra santa iglesia y obispado muchos, y otros en religiones, y con mucho fruto y utilidad, como se ha visto y ve de cada día por la experiencia; y que por ello, habida suficiente información, su Alteza y Majestad fue servido de hacerse patrón de él por su cédula patente real, que nos tenemos y le dejamos, para le favorecer y hacerle mercedes, como se las ha hecho siempre y de cada día las esperamos mayores. Y porque de lo que hasta aquí se ha sustentado y sustenta para este fin y efecto de muchos años acá, sobre veinte y más, casi treinta, el dicho colegio es de la estancia que se dice Xiripitío, que solía ser del Marqués del Valle, en el valle de Huaniqueo, y otras dos estancias allí junto a ella de que su Majestad me hizo merced y yo compré y poblé de ganados para este efecto dicho y sustentación de nuestra casa y colegio, y asimismo de la granjería de trigo, tierras, molino y batán que allí se granjean para el mismo efecto, de que yo también hube merced de su Alteza por de juro y heredad, como por la dicha cédula parece, y compré, de que todos nos sustentamos y hemos

sustentado hasta ahora, así el dicho nuestro colegio como nuestra casa. Por tanto, continuando la dicha buena obra de la sustentación del dicho colegio de San Nicolás, y porque no parezca (sic [perezca]) (porque se perdería mucho en ello en lo de Dios y bien y servicio de la dicha nuestra iglesia catedral y obispado y doctrina de los naturales espiritual y moral) y reservando en nos, como reservarnos, que de los frutos, rentas, partos y postpartos de todo ello podamos en nuestros días sustentar nuestra casa y tenerlo y poseerlo para ello en su nombre, según y como y de la manera que abajo se dirá, a que nos referimos desde ahora para entonces y desde entonces para ahora, se lo ratificamos y confirmamos y, si necesario es, donamos y dotamos todo lo dicho para que lo tenga el dicho colegio de San Nicolás que así fundamos perpetuamente para siempre jamás con todo el ganado y granjerías de ello por suyo y como suyo, como yo lo tengo y poseo, para que se aproveche de todo ello para el dicho efecto, sin poder enajenar en tiempo alguno las raíces ni capital de todo ello, salvo solamente los frutos y rentas y partos y postpartos, y esto sin perjuicio ni inovación alguna del derecho que en ello tenga adquirido y se haya causado al dicho colegio de San Nicolás en cualquier manera antes de ahora, antes, si necesario es, añadiendo derecho a derecho, le hago, como dicho es, declaración, dotación y donación perpetua e irrevocable que

es dicha entre vivos, en aquella forma que mejor y más cumplidamente podemos y debemos de todo ello, al dicho colegio de San Nicolás con ratificación de todo lo antes de ahora dado y dotado en cualquier manera, tácita o expresamente, y le dotamos, como es dicho, de todo ello y para el dicho efecto y para que allí haya y se sustente siempre perpetuamente un lector y rector de gramática, de buena vida y ejemplo y autoridad, erudito y prudente, como para en tal cargo y caso se requiere y tal cual convenga que sea, clérigo presbítero de misa, a quien se den a respecto de trescientos ducados por año, pagados por sus tercios, y más la comida para sí y un criado en refectorio con los dichos colegiales, donde haya lección, con los cuales ha de comer y residir y posar en el dicho colegio en toda honestidad y recogimiento, cerrándose las puertas del dicho colegio en anocheciendo y no se abriendo hasta que sea de día claro, y no saliendo después sino de dos en dos o tres o más juntos, y siendo privado y echado del dicho colegio el que de noche saliere o no se hallare en él y de día saliere solo y de otra manera de la que es dicha, salvo con expresa licencia del dicho su rector y lector y como a él le pareciere que más convenga al intento y honestidad del dicho colegio, el cual dicho rector y lector nos pongamos en nuestros días el que nos pareciere, y después de ellos le escojan los estudiantes que aquí estudien para clérigos y presbíteros del nuestro obispado,

colegiales del dicho colegio, con asistencia, parecer y consentimiento del cabildo de nuestra santa iglesia, que después de nuestros días por tiempo fuere en la dicha nuestra Iglesia Catedral de Mechoacán, en concordia y en discordia, por los más y más calificados votos de los dichos colegiales puros españoles, que así han de ser ordenados, según y como dicho es, los cuales, porque sean conocidos entre los otros estudiantes que no sean colegiales, traigan bonetes de paño morado.

La cual elección del dicho rector y lector se remueva siempre de tres en tres años por auto *in scriptis*, en forma y manera que haga fe, o para que se prorrogue la hecha, todo con parecer y determinación del dicho cabildo; el cual dicho rector y lector lea, como es dicho, la gramática a los dichos estudiantes colegiales puros españoles para se ordenar de clérigos presbíteros, porque los demás no han de tener voto; y les lea libros para este fin y efecto más apropiados, útiles, convenientes y necesarios, así de sacramentos como también en todo caso se les lean y declaren los cánones penitenciales que nos les dexaremos recopilado, con apercibimiento que no serán ordenados si primero no lo saben, gratis todo. Y asimismo lea y enseñe allí gratis a mis criados y a cualesquier otros que yo para ello le diere y dijere y encargare, donde también se enseñe y lea la doctrina cristiana y moral dicha y el leer y escribir a todos los hijos de los naturales que la vayan allí a oír y a

deprender nuestra lengua y a enseñar a los de nuestra nación la suya, que los colegiales sepan, también gratis todo; y siempre que sea menester haya este ejercicio de lo dicho y de las lenguas dichas. Que se entienda, como es dicho, que para la sustentación de todo ello se le quede al dicho Colegio lo que es dicho arriba de que se mantenga y sustente, como a muchos años se mantiene y sustenta, y más cumplidamente, con que en nuestros días nos, o quien nuestro poder hubiere, podamos tomar y tomemos de los frutos y rentas, partos y postpartos de todo ello lo que para sustentación de nuestra casa veamos y nos parezca ser menester, a nuestro libre albedrío y voluntad, y para ello desde ahora lo tengamos y poseamos en su nombre del dicho colegio para la dicha sustentación de nuestra casa y necesidades de ella y otras cosas que se ofrezcan y para que sustentemos, como sustentamos de ello, al dicho colegio, como siempre lo habernos hecho de muchos años a esta parte, como es dicho, con que no podamos enajenar las raíces y capital de todo ello, que sea el capital del dicho ganado que ha de estar siempre en pie, el cual nos señalaremos en nuestros días o después de ellos se hallare haber de todo género de ganados en las dichas estancias y cualquier de ellas, sino usar del usufructo, rentas, partos y postpartos de todo ello, y asimis-mo con que después en nuestros días de todas las dichas estancias para apacentar sus

ganados en ellas y del dicho molino y batan el hospital de Santa Fe de indios pobres y enfermos, convalecientes españoles, que tenemos fundado en esta provincia de Mechoacán, se pueda aprovechar y aproveche perpetuamente para siempre jamás de todo ello, así para apacentar sus ganados como para batanar lo que tejieren en sus telares y moler su trigo y otras semillas de que tenga necesidad, como siempre se han aprovechado y pudieran aprovechar, si quisieran, de muchos años a esta parte, porque también para este fin por nos allí se hicieron y fundaron el dicho batán en que ellos también ayudaron y reparan y reforman, como está dicho.

Ítem declaro así mesmo, por descargo de nuestra conciencia, que también se le quede al dicho Colegio de San Nicolás perpetuamente todo el aposento nuestro, que está junto al dicho colegio, que hicimos de prestado hasta que se hagan los aposentos que han de ir incorporados en nuestra iglesia catedral conforme a la traza de ella, que ha de ser el episcopio y aposento para nos y para nuestros sucesores, y el aposento para los prebendados de la dicha nuestra Iglesia Catedral a la otra parte, y déjose lo todo al dicho colegio, así como va y está edificado y cercado con toda la hu[e]rta, así como va cercada y está la cerca de ella, y con el edificio de la capilla de San Ambrosio y de la sala grande en que está la dicha capilla, que podrá servir

de librería del dicho colegio hasta que otra mejor se haga, aderezándose como convenga para ello, por cuanto lo hicieron todo los indios de esta ciudad de Mechoacán por mi ruego e mandado, sin habérseles pagado bien como debiera, y que se le quede todo, como dicho es, perpetuamente para siempre jamás al dicho colegio de San Nicolás, con cargo que en recompensa y satisfacción de lo que allí los indios de esta dicha ciudad de Mechoacán y barrios de la Laguna trabajaron, pues ellos lo hicieron y a su costa, sean perpetuamente en él gratis enseñados todos los hijos de los indios vecinos y moradores de esta dicha ciudad de Mechoacán y de los dichos barrios de la Laguna, que también ayudaron en los dichos edificios, que quisieren y sus padres enviaren allí a estudiar y ser allí enseñados en todo lo que allí se enseñare y leyere, y esto gratis, como es dicho, sin que para ello den ni pagues ni se les pida ni lleve cosa alguna, mayormente en la dicha doctrina cristiana y moral que les dejo impresa para ello en el dicho colegio, en que han de ser así enseñados gratis, como es dicho, en satisfacción y recompensa de lo que allí y en otra cualquier parte y obras hubieren trabajado los dichos indios, pues otra mejor ni mayor satisfacción al presente no se les puede hacer, atenta su manera, calidad y condición, porque ésta es y ha sido la intención del fundador que nos habemos sido, y también porque el aposento y aposentos que ha de ser del prelado y prebendados, está

todo trazado y señalado, mucho ha, cómo y dónde se han de hacer, en la traza de la dicha nuestra santa Iglesia Catedral incorporado todo en ella en lugares más cómodos y cercanos a la dicha Iglesia, que en breve se acabará, placiendo a Nuestro Señor; a los cuales dichos indios que así hicieron los dichos edificios, ruego y encargo lo hayan así, según y como dicho es, por bueno, todos en común y en particular; y a cualesquier otros herederos del Cazonci, por lo que a cada uno de ellos toque y pueda tocar, en cualquier manera, y a cautela, les encargo mucho a todos renuncien cualquier derecho que a ello tengan, si alguno fuere y sea necesario, en el dicho Colegio de San Nicolás, así por lo que a ellos y pro común de esta ciudad de Mechoacán conviene que el dicho Colegio aquí se sustente, conserve y persevere, para lo que dicho es, de que les viene y siempre ha de venir mucha honra y provecho, así espiritual como temporal, como por lo que nos por ellos hemos siempre puesto y hecho, todo siempre dirigido en su provecho, honor y utilidad, espiritual y temporal, como creo que a ellos y a todos es notorio.

Y asimismo encargo a nuestros subcesores en este dicho nuestro obispado, pues no es menos útil y necesaria la sustentación del dicho Colegio a la dicha nuestra Iglesia y a los que nos hubieren de subceder en él que a los dichos indios, pues en la verdad, si de aquí no se puebla el obispado dé clérigos lenguas que sean

tales cual convengan, nunca jamás de aquí a muchos años será proveído de ellos como se cree, ni tendrán los ministros y pastores necesarios que son menester, como es cosa verosímil, que pues así es, también le favorezcan y ayuden a sustentar y no permitan lo contrario ni que sea desfavorecido, antes le den todo el favor y ayuda que sea menester para ir siempre adelante la buena obra, sobre lo cual también les encargamos las conciencias.

En el cual dicho Colegio de San Nicolás se han de recibir y reciban tantos estudiantes españoles puros para clérigos lenguas, como es dicho, cuantos en él se puedan buena y cómodamente sustentar según las facultades y posibilidad del dicho colegio, a vista y parecer del dicho rector y lector que lo comunique con el cabildo de esta dicha nuestra santa iglesia, y que sean tales que tengan las calidades que para tal menester se requiere, así de limpieza de sangre como en lo demás, que en tal caso es menester para ser ordenados de presbíteros para curas y pastores, y honestidad, para lo cual preceda la suficiente información y examinación que posible sea, así de lo que dicho es come de moribus et vita, según que pareciere al dicho rector y lector de la gramática del dicho colegio, y asimismo lo comunique con el dicho cabildo de la dicha nuestra Iglesia Catedral de Mechoacán, sobre lo cual a todos ellos y a cada uno por sí les encargamos las conciencias.

Y suplico a la Majestad Real del Rey don Felipe nuestro señor, como a

principal patrón del dicho Colegio, que ha sido servido graciosamente hacerse para le favorecer, que si necesario es, haya de su Santidad el favor y cosas que para el dicho Colegio en Madrid supliqué y se me concedido (sic) en el Real Consejo de Indias, por ser cosa tan necesaria, provechosa e importante a todo aqueste obispado y provincia de Mechoacán, y para el exemplo de los otros que hagan otro tanto, lo que de ello se pueda de su Santidad haber.

Ítem, por cuanto nos el obispo de Mechoacán, don Vasco de Quiroga, e inútil para todo, siendo oidor por su Majestad del Emperador don Carlos Quinto y Rey de España nuestro señor en la Chancillería Real que reside en la ciudad de México, y muchos años antes de tener orden eclesiástica alguna ni renta de iglesia, movido de devoción y compasión de la miseria e incomodidades grandes y pocas veces vistas ni oídas que padecen los indios pobres, huérfanos e miserables personas, naturales de estas partes, donde por ello muchos de los de edad adulta se vendían a sí mismos y permitían ser vendidos, y los menores y huérfanos eran y son hurtados de los mayores y vendidos, y otros andan desnudos por los tanguices aguardando a comer lo que los puercos dexan, y esto demás de su derramamiento grande y falta de doctrina cristiana y moral exterior y buena policía, fundé y doté a mi costa e de mis propios salarios, con el favor de Dios Nuestro Señor y de su Majestad

del Emperador y Rey don Carlos nuestro señor, dos hospitales de indios que intitulé de Santa Fe, conformando el título con la obra e intención de ella, uno en la provincia de México y otro en esta de Mechoacán, que es todo en esta Nueva España, a dos o tres leguas poco más o menos de las ciudades cabeceras de cada una de estas dichas provincias, donde cada uno de los dichos hospitales está fundado y averiguado con este orden, intento y voluntad que los constituí y diputé desde entonces para ahora y desde ahora para entonces, que fuesen con todos sus términos, tierras, estancias y granjerías que nos les dimos, pusimos y compramos y les hube de su Majestad, segúnd que al presente lo tienen y poseen y parece por las escrituras de compras y merced de ello, para sustentación y doctrina, así espiritual como moral exterior y buena policía de indios pobres y miserables personas, pupilos, viudas, huérfanos y mellizos, que dicen mataban las madres por no los poder criar por su gran pobreza y miseria, y estos todos que sean ciertos y perpetuos y tantos en número cuantos cada uno de los dichos hospitales puedan cómoda y buenamente sustentar y sufrir, cada uno según sus facultades, y que, faltando alguno o algunos de ellos, se pongan otros en su lugar, como pareciere a su principal rector, para ello y regidores que han de tener que más conviene, como abaxo se dirá, porque, como hayan de ser indios y de ellos mismos,

conocerán mejor cuáles de ellos sean los más necesitados, pobres y miserables, y siempre todo con acuerdo y parecer de su rector, clérigo presbítero, que asimismo han de tener, como abaxo se dirá; sobre que se junten y hayan su deliberación y acuerdo, como siempre desde que se fundaron los dichos hospitales se ha hecho en ellos y hace, aunque no tan cumplidamente ni perfecta como aquí ahora se dirá.

Por ende, en descargo de nuestra conciencia, declaramos lo susodicho ser y haber pasado así en efecto y así ahora aquí en todo y por todo y para el dicho efecto, según y como dicho es, lo declaro, ratifico y confirmo todo con todo lo que así a los dichos hospitales y cada uno de ellos por mí les está dado y comprado y habido de su Majestad, y tienen y poseen, como dicho es, y les está amojonado por cédula y mandado [tachado-por] de su Majestad, como parece por las escrituras de ventas, merced y amojonamientos que de ello tienen, con más los batanes, molinos y oficios de telares y ganados qu[e] allí después acá, y muchos días y años ha, habemos acrescentado y multiplicado, en que ellos también han ayudado y ayudan, encargándoles, como les encargamos mucho y si necesario es mandamos según que mejor podemos y debemos, que todo lo que rentaren los dichos molinos, batanes, telares y ganados, que nos allí en ellos habemos acrescentado y multiplicado, y se hubiere de ello, acudan con trescientos ducados o su

valor en cada un año perpetuamente para siempre jamás los dichos hospitales de Santa Fe al dicho Colegio de San Nicolás para el rector y lector de él, que es y por tiempo fuere del dicho colegio de San Nicolás, que así, según como dicho es arriba, fundamos en esta ciudad de Mechoacán en el barrio de Páscuaro cerca de nuestra Iglesia Catedral de Sant Salvador para el efecto dicho, por partes iguales, y de allí salgan clérigos doctos y expertos que sean lenguas y administren los santos sacramentos y prediquen y enseñen la doctrina cristiana perpetuamente para siempre jamás, máxime en tiempo de tanta inopia de ministros de todo ello en estas partes que al presente hay, que es extrema, también para que allí los indios vayan a deprender la doctrina cristiana y moral que les dejamos impresa y a leer y a escribir y la gramática y buena policía y nuestra lengua y los nuestros la suya, como queda arriba dicho; con más cincuenta ducados que den los dichos hospitales asimismo perpetuamente en cada un año, para que en la iglesia del señor San Nicolás de la villa de Madrigal, donde soy natural, sobre la sepultura donde están mis padres, se digan perpetuamente ciertos aniversarios con toda su solemnidad y devoción por los dichos mis padres y difuntos, que dexamos ordenado en esta manera: que sean doce aniversarios en cada un año solemnes con su misa y vigilia, en cada mes el suyo, y se dé al cabildo de la dicha iglesia de limosna quince

ducados de que se pague el sacristán, organista y cera, y cuando se hayan de decir se cubra la sepultura con la alfombra grande que para ello el cura y cabildo de la dicha iglesia tiene y se ha de guardar, que yo les dí, sobre que se ponga la tumba, y más diez ducados para la dicha iglesia del señor San Nicolás y cabildo de ella para efecto que no permitan que la dicha sepultura a donde están mis padres se abra para que en ella se entierre otra persona alguna, y no habiendo esto lugar o no cumpliéndose así, se den al cabildo de nuestra iglesia catedral de Mechoacán en limosna los dichos diez ducados con los demás que aquí luego se dirá para otros doce aniversarios que allí se digan por lo mismo, que se entienda que si capilla particular se hiciere en la dicha iglesia de San Nicolás y en Nuestra Señora del Castillo, donde se trasladen los huesos de mis padres y se digan los dichos doce aniversarios en ella, como dicho es, después de así trasladados, sobre ellos donde así se trasla *dare*[n]. Y los demás de los dichos cincuenta ducados, que son otros veinte y cinco, se den al dicho cabildo de la dicha nuestra iglesia catedral de Mechoacán para que en ella se digan por nos después de nuestros días en cada un año perpetuamente y por nuestros padres y difuntos y bienhechores nuestros y de los dichos iglesia catedral, colegio y hospitales, otros doce aniversarios solemnes con sus misas, vigiliás y responsos, los tres en las tres pascuas de cada año y en la fiesta de San

Salvador otro, que son cuatro, y los demás se digan el primer día de cada mes, de manera que sean por todos doce aniversarios cada año perpetuamente, en cada mes el suyo, de los cuales veinte y cinco ducados se paguen sacristán, organista y cantores; la cual ayuda, caritativo subsidio y limosna, que así para el dicho Colegio de San Nicolás como para los dichos aniversarios y guarda de sepultura se ha de hacer por los dichos hospitales, se entienda así y cuando los dichos hospitales de Santa Fe cómodamente lo puedan cumplir y sufrir, sobre que se encargan las conciencias de los rectores de los dichos hospitales y de los que en ello hubieren de entender, como abajo se dirá; y demás de lo dicho ayuden también de lo que se hubiere de los dichos telares el dicho hospital de Santa Fe de la Provincia de Mechoacán, pudiéndolo cómodamente hacer, con tres mantas frazadas de las medianas en cada un año perpetuamente para las camas de los pobres del hospital de nuestra Iglesia Catedral de Mechoacán, que fundamos so la advocación de Nuestra Señora de la Asunción y Santa Marta, que se entienda durando los dichos telares y tejiéndose en ellos y estando en pie, y reservando, como siempre nos reservamos en todo ello para nuestros días, el poder acrecentar y disminuir y enmendar en todo y en cualquier parte de ello, según que nos pareciere ser más conveniente al dicho nuestro intento y voluntad y al buen efecto de lo que es arriba dicho

y se dirá abajo y a la conservación así de los dichos hospitales de Santa Fe como del dicho colegio de San Nicolás, y de manera que se compadezca, ayude y favorezca el uno del otro y el otro del otro, *alter alterius onera portantes*, pues todo se lo dejamos a mayor abundamiento y cautela, si necessario es, y sin perjuicio de todo el derecho causado y adquirido en cualquier manera a los dichos hospitales de Santa Fe y cada uno de ellos antes de ahora, con todo lo que dicho es y en cada una cosa y parte de ello, y no inovando, antes añadiendo derecho a derecho, dotación a dotación y donación a donación, y en la mejor y más cumplida manera que puedo y debo, para que todo lo susodicho haya su debido efecto, según que está dicho y abajo se dirá, desde ahora para entonces les hago a los dichos hospitales de Santa Fe y a cada uno de ellos la dicha dotación y donación en forma pura, mera, irrevocable, que es dicha entre vivos, de todo lo que es dicho y cada una cosa y parte de ello para el dicho efecto, según y como y por el orden, forma y manera que está arriba dicho y declarado por mí, y yo mejor y más cumplidamente lo puedo hacer en favor de los dichos hospitales y cada uno de ellos, de que así los constituyo, doto y he por dotados y constituidos, como dicho es, y a mí por su poseedor en su nombre con los dichos cargos arriba declarados y [que] se declararen abaxo y en todo el tiempo de nuestros días, porque pues todo se lo dexamos, no será mucho que lo poco

de los dichos cargos, con toda caridad lo cumplan, pues por dársele a ellos todo, reservamos solamente esto poco que les cargamos o casi nada.

Ítem declaro y encargo y, si necesario es, mando, para efecto de lo susodicho, que en cada uno de los dichos Hospitales se lea y enseñe perpetuamente con toda diligencia a los dichos indios pobres, huérfanos, mellizos y miserables personas de ellos, grandes y pequeños, como lo han menester, por el rector de cada uno de los dichos Hospitales o por el capellán a quien se cometiere o por el que para ello se añadiere, como abajo se dirá, y a todos los demás indios que allí la quisieren venir a oír y deprender, la doctrina cristiana espiritual y moral exterior de todos los estados, que para este efecto hice imprimir a mi costa en Sevilla, y con esta declaración y doctación les dexamos impresa, que siempre tengan sobradas para ello, que fue hecha en Roma para se enseñar en una capilla que está en Jaén para este efecto fundada, donde se enseña por un cuarto capellán diputado y añadido solamente para ello con mucha autoridad y diligencia, por ser como es la dicha doctrina muy útil y apropiada para los indios grandes y pequeños de aquestas partes saber y deprender no solamente la policía cristiana espiritual pero también la temporal, moral y exterior humana, como dicho es, y como al extremo grado lo han mucho menester, atenta su calidad; la cual siempre tengan y guarden y ejerciten en ella con las

amonestaciones y exhortaciones que en ellas se hacen, como si yo mismo en persona las hiciera, pues que escojerla y aprobarla para ello es hacerlo, como en fin de ella se dice, con cierta adición o adiciones que en la margen irán para su declaración, si algunas fueren; la cual doctrina se les lea, enseñe y declare así a grandes como a pequeños, como dicho es y en ella se contiene, pues todos así lo han menester, a los pequeños por todos los días del año que hubiere oportunidad y a los grandes los días festivos, porque no se estorben del trabajo, en la forma y manera y horas que en la dicha doctrina se contiene, porque además de ser esto muy provechoso, útil y necesario a los dichos indios pobres de los dichos hospitales, también lo sea y pueda ser a todos los indios de la comarca de ellos que la quieran allí venir a oír y ser enseñados y, después de así sabida, y enseñarla ellos a los otros próximos en sus barrios y pueblos y los padres a los hijos y los hijos a los padres, parientes, deudos, vecinos y conocidos; que fue causa muy principal, próxima y propincua, entre otras muchas, que me movió, siendo oidor, a fundar los dichos hospitales por este orden, como está dicho, y recojer en ellos pobres indios y huérfanos de diversas partes y lenguajes y nuestra, darla repetir para saber como la saben y entienden y sienten, y respondan a ello, conforme a la dicha doctrina y forma de ella, por defecto de la cual repetición, cuando algo de Dios y de su doctrina

se les pregunta, responden a disparate cosas de gran ignorancia y de reír y por mejor de llorar tal descuido, como si nunca doctrina hubiesen tenido; sobre lo cual, para que se haga y cumpla así diligentísima, fidelísima y prudentemente, se encarga aquí, cuanto se puede y debe encargar, la conciencia del rector de cada uno de los dichos hospitales, que por tiempo allí fuere, y a los capellanes sus ayudadores, cuando allí los haya puestos, que sea cuando cómodamente se puedan sustentar y sean necesarios todos los unos y los otros, como luego abajo se dirá.

Ítem, que este dicho rector, que en cada uno de los dichos hospitales de Santa Fe que así ha de ser puesto, sea virtuoso, hábil y suficiente lengua para lo que es dicho, y prudente y aficionado a la dicha hospitalidad, orden y manera de ella, y en nuestros días lo sea el que y como a nos pareciere, como hasta aquí siempre se ha hecho, y después de nuestros días se ponga de tres en tres años por el patrón de los dichos hospitales que aquí en esta declaración para este efecto dejamos nombrados, que es el dicho rector lector del dicho Colegio de San Nicolás, con ciencia y aprobación de los patronos y defensores que dexamos de los dichos hospitales, como arriba queda dicho y abajo se dirá luego más largo, ni por más tiempo de los dichos tres años, *ni manus nibeneficii*, sino solamente como se suela dexar y encomendar a los tutores y curadores a los menores, con su salario y estipendio voluntario en cada

un año por su trabajo y para su mantenimiento, que le sea muy bien pagado por cada Hospital al suyo, renovando también de tres en tres años por quien y como de suso es dicho, y con la misma carga y obligación, juramento e inventario de bienes. como dicho es, no por más tiempo de los dichos tres años, salvo si vista su suficiencia, honestidad y prudencia, tanta utilidad de su prorrogación de tiempo allí verisimilmente se siguiese a los dichos hospitales y pobres de ellos y daño de removerle que se le prorrogase por otros tres años o más tiempo, que se pueda así hacer, pero con tal que sea siempre de tres en tres años, como es dicho, y con expresa licencia dada *in scriptis*, firmada de nos o del dicho patrón rector y lector del dicho colegio de San Nicolás, con parecer del Deán y Cabildo por donde pueda así constar, de que haya un libro en poder del dicho patrón en que se asienten todas las dichas licencias, como pareciere al dicho patrón y cabildo ser más útil y conveniente a los dichos hospitales y conservación de ellos y de su hospitalidad en este orden dicho, con que siempre así se haga, dándole siempre su cédula de prorrogación de tres en tres años, la cual quede en su poder asentada en el dicho libro, que es de trienio en trienio y no de otra manera, porque el orden dicho no se pervierta ni se olvide ni venga a menos ni se usurpe ni corrompa, y nadie de otra manera se pueda adquirir derecho alguno, sobre que mucho, cuanto podemos y

debemos, encargamos las conciencias de los que en ello hubieren de entender y del dicho patrón y rector y lector, Deán y Cabildo.

Al cual dicho rector de cada uno de los dichos Hospitales, al presente por el tiempo que allí se ocupare en lo que dicho es y allí se ofreciere y sea menester, se le dé y pague para su costa y mantenimiento por cada uno de los dichos Hospitales, cada cual el suyo, ciento y cincuenta pesos de oro de minas o su valor y más la comida moderada, y lo mismo se haga si se le hubiere de dar al dicho rector ayuda de un capellán o dos o más que le ayuden, siendo menester, en cuanto a ser también puesto o puestos o prorrogados de año en año, como está dicho que se haga del rector de tres en tres años, salvo que el estipendio del tal capellán o capellanes que allí se ocuparen y ayudaren al dicho rector sea solamente a razón en cada un año de cien pesos de minas y no más, con más la comida moderada con el rector; los cuales, así los rectores de los dichos hospitales como capellanes, sean clérigos de misa y de buena vida y ejemplo y que sepan la lengua de la provincia donde está fundado cada uno de los dichos hospitales, donde así han de ser puestos; y en cuanto posible y conveniente sea, que sean tomados y escogidos de los que se criaran o hayan criado en el dicho colegio de San Nicolás que, como dicho es en su dotación arriba, tenemos fundado junto a nuestra Iglesia Catedral en esta ciudad de Mechoacán en este barrio

de Páscuaro para este efecto que de allí salgan clérigos lenguas y bastantes. y que sean hijos del dicho colegio, y estén en la gracia y devoción de él, y sean devotos y aficionados a la dicha hospitalidad y orden de ella, y hayan bien aprobado en el dicho colegio.

Y dejamos para el dicho efecto al rector y lector principal de la gramática del cual dicho Colegio de San Nicolás que yo así fundé en la dicha ciudad de Mechoacán, que después de mis días por tiempo allí fueren, porque es verisímil que sabrá mejor por la experiencia y como su maestro quiénes del dicho colegio presbítero[s] sus discípulos sean los que allí más convengan porque sean bastantes y suficientes y los más devotos de los dichos Hospitales y hospitalidad y orden de ellos y de su fundador, sobre que mucho se le encarga la conciencia por patrón perpetuo de los dichos hospitales de Santa Fe y de cada uno de ellos, juntamente con el cabildo de esta nuestra santa iglesia por la dicha razón, y porque así el dicho rector lector del dicho Colegio de San Nicolás, como los que allí con él se criaren, siendo todos hijos del dicho colegio, que así para ellos y para ello fundamos, es de creer, como es dicho, que serán los más devotos, intencionados y aficionados al bien y conservación de esta obra y hospitalidad y a su fundador y a los que mejor y con más voluntad la traten, de manera que reconozcan en ella los unos y los otros el beneficio recibido y quieran ser gratos en quererse en

ello más esmerar que otros. Y en defecto del tal rector lector del dicho colegio y de no hallarse persona para lo que dicho es hábil y suficiente, o en su ausencia, lo supla y provea y haga cumplir el acuerdo de presidente y oidores, que por tiempo fuere después de nuestros días, de la Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de México, cuyo hijo yo soy y donde estaba y residía cuando los dichos hospitales fundaba de mis salarios, como es dicho. Y por patrón, protector y defensor principal, así del dicho Colegio de San Nicolás como de los dichos hospitales de Santa Fe, dejamos a su Majestad Real del Rey de Castilla y de las Españas don Felipe; nuestro señor natural y ayudador de estas obras pías, como su Majestad, por favorecer y hacer merced al dicho colegio, se constituyó por tal patrón de él por su patente real, que quedará con esto, y a su muy ilustre presidente y oidores que reside en la ciudad de México, en su nombre, y a sus subcesores en los dichos reinos y cargos, a los cuales y a cada uno de ellos humildemente y por reverencia de Dios Nuestro Señor suplico, cuanto puedo, lo acepten en nombre de Su Majestad y lo amparen todo, por ser obra pía y de amparo y remedio de pupilos, viudas, huérfanos y miserables personas, a que también por razón de sus oficios son obligados más que otros, y en defecto de no quererlo así aceptar, lo encargamos a los cabildos, deanes, que asimismo por tiempo fueren después de nuestros días, de

las dichas iglesias catedrales de México y Mechoacán, respectiva a cada uno lo que estuviere en la diócesis de su iglesia donde cada uno de los dichos hospitales y colegio están fundados, para que ellos lo amparen y defiendan y hagan que se cumpla en cada uno de ellos todo, según y como dicho es de suso, sobre que a todos se les encarga, así a los unos como a los otros, las conciencias de parte de Dios Nuestro Señor Jesucristo Crucificado por cuyo amor esto se hace, cuanto se lo podemos y debemos encargar. Y suplico al reverendísimo Señor Arzobispo de México que asimismo por tiempo es o fuere después de nuestros días, y encargamos a los señores obispos de Mechoacán nuestros sucesores que asimismo por tiempo fueren, a quien también es dado de derecho el dicho amparo de obras pías de los hospitales y personas miserables, para que así, según y como dicho es, en todo y por todo lo hagan cumplir como se dexa aquí ordenado por mí como fundador y dotador de todo ello, porque ésta es y siempre ha sido mi intención y voluntad, según que se contiene en esta nuestra declaración y dotación y ratificación, y que no permitan hacerse en ello otra cosa ni novedad ni conmutarse en otra obra pía que sea o ser pueda en tiempo alguno, pues con dificultad se podrá hallar otra cosa más pía ni mejor en estas partes ni más necesaria en quien concurren casi todos los géneros de hospitalidad que puede haber, como concurren en ésta, si bien se mira,

junta la cualidad y miseria de la gente y la intención de la obra y su dotador y fundador y el fruto y buen ejemplo que de ella se ha seguido y sigue y se espera se seguirá adelante y la obligación que todos tenemos a pupilos, viudas y huérfanos y miserables personas y a su amparo, mayormente en esta tierra los que a ella, para amparo de los miserabilísimos naturales de ella, acá pasamos principalmente.

Ítem, que, pues todos han de ser presbíteros los dichos rectores de los dichos Hospitales y capellanes sus ayudadores, como es dicho, se les encomienda, ruega y encarga por charidad y proximidad cristiana que, si solo el rector allí estuviere en cada uno de los dichos hospitales, predique allí el santo Evangelio a los indios pobres de ellos en la lengua de los dichos indios los domingos, pascuas y fiestas principales, y diga misa cantada y oficiada con canto, como hasta aquí allí se ha hecho y suele hacer, a lo menos en todos lo dichos días de domingos, pascuas y principales fiestas, y ésta que sea por los pobres moradores de los dichos hospitales respectiva, y el día de Nuestra Señora de la Asunción y San Salvador y de la Exaltación de la Cruz, San Miguel Arcángel y San Nicolás los tengan en especial devoción y se celebren con toda la más solemnidad que puedan con todas las demás dichas, con la colecta que se suele hacer por su Santidad y su Majestad

y por el virrey que por tiempo fuere y por el dotador y fundador y

l bienhechores de los dichos hospitales, como mejor haya lugar, y por los que ayudaron en las dichas obras del dicho colegio y hospitales, pues, como es dicho, no se les puede hacer otra mejor ni mayor satisfacción, atenta la calidad, condición de los indios que tienen en ello; con más doce aniversarios cumplidos y solemnes, tres en las tres pascuas de cada un año, y las [sic] demás en las fiestas dichas y de San Nicolás y de Santo Ambrosio y de la Concepción de Nuestra Señora y otras fiestas principales en cada un año en cada uno de los dichos hospitales de Santa Fe, y otros tantos en la capilla del dicho colegio de San Nicolás, por los que allí buenamente se puedan decir, y todos ellos por nos como fundador y nuestros difuntos y por los que en ellos ayudaron y por la razón dicha; y las misas que allí en la capilla del dicho colegio se puedan decir, *que parece* ser justo se diga una en cada un día, se digan por el rector y lector y colegiales que sean o hayan sido del dicho colegio que sean ya de misa, por la charidad y gratitud cristi[a]na que son obligados tener por lo mismo que es dicho arriba, sobre lo cual encargamos la conciencia al dicho rector y lector que dé en ello el orden que mejor le pareciere y ser pudiere según la posibilidad y clérigos que hubiere, para lo cual, si necesario es, le hacemos patrón de la capilla del dicho colegio, que se llama am-

brosiana, por la especial devoción que con el señor Santo Ambrosio tenemos, donde esté su imagen en el altar principal de la dicha capilla. Y cuando haya otro capellán ayudador en cada uno de los dichos hospitales de Santa Fe o en cada uno de ellos, se diga en cada un día esta misa y colectas, como es dicho, salvo que en los días no festivos baste se diga rezada.

Y cuando hubiere dos capellanes ayudadores del rector, se diga entre todos otra misa rezada en cada un día por nos y nuestros padres y difuntos y bienhechores de los dichos hospitales y colegio. Y cuando hubiere cuarto capellán añadido, como en la capilla de Jaén, Dios queriendo. posibilidad para ello habiendo en cada uno de los dichos hospitales de Santa Fe, tenga este tal cuarto añadido el principal cuidado y trabajo de enseñar la dicha doctrina cristiana y moral, que con esta declaración y doctación les dejamos para ello, muy fiel y diligentemente, como en ella se contiene y como está dicho arriba, así a los pobres y huérfanos de los dichos hospitales como a los que allí lo quisieren venir a oír de la comarca y otras partes. Y si cuando hubiere dos capellanes solos ayudadores con el rector, como es dicho arriba, pareciere que conviene que el uno de ellos se ocupe en esto de la doctrina más principalmente a que me refiero, se haga así; y no se diga de premia y obligación más de una misa en cada un día con las dichas colectas, como está dicho arriba que cada día se diga cuando no haya más

de un capellán con el dicho rector en cada uno de los dichos hospitales de Santa Fe, a los cuales dichos rectores y capellanes y cada uno de ellos charitativamente ruego y encargo mucho, digan y hagan todo lo que es dicho cumplida y devotamente y no por los estipendios dichos sino por la salud de las ánimas; y el que de ellos así no lo quisiere hacer, sea removido del cargo y puesto otro en la manera arriba dicha, que así lo cumpla, a los cuales gratos y obedientes que así lo cumplan y hagan, se les den respectivamente los estipendios arriba dichos, no por lo espiritual, que no tiene precio ni se puede estimar, sino por lo que en ello se ocuparen para su congrua sustentación y mantenimiento conforme a lo del apóstol "*si vobis spiritualia seminamus*", etc., como lo trae Joan Driedon, *De Libertate Christiana*, página 206.

Ítem más declaro y dexo toda mi librería que tengo en estas mis casas de mi morada al dicho Colegio de San Nicolás, dé la cual tenga cuenta y razón el Deán y Cabildo de esta nuestra santa Iglesia, y los prebendados de ella se aprovechen de la dicha librería, habiendo siempre una persona que tenga cuenta con los libros que se sacan porque no se pierdan, y si por tiempo pareciere al dicho Deán y Cabildo que algunos libros se pierden por no se aprovechar de ellos, los tales se puedan vender y comprar otros de lo que por ellos dieren que sean necesarios para el dicho colegio; y a los colegiales del dicho colegio cada

día que fiesta no fuere, se les dé lugar por espacio de dos horas que puedan entrar en la librería a estudiar en los dichos libros, con que ninguno de ellos saque libro alguno.

Ítem más declaro que está en esta mi casa en un cofre grande cierta cantidad de tomines que su Majestad me hizo merced para este colegio de San Nicolás; mando que el Deán y Cabildo de esta nuestra santa Iglesia los gaste en la edificación y reparo del dicho colegio; y están los dichos tomines en un cofre de dos llaves.

Y asimismo declaro que en el dicho cofre está otro cofre con cierta cantidad de tomines que su Majestad me hizo merced para ayuda a los gastos de la obra de esta santa Iglesia Catedral; declaro y es mi voluntad que los gaste el dicho deán y cabildo en la dicha obra y en lo que a él le pareciere que más conviene.

Ítem, declaro y es mi voluntad que todos los esclavos que tengo, hombres y mujeres, sean libres sin adición alguna, porque ésta es mi voluntad.

Ítem, declaro y es mi voluntad que se le dé a Francisco Xirón seiscientos pesos de tipusque, por descargo de mi conciencia por los servicios que él y su padre me han hecho.

Ítem, declaro y es mi voluntad que a Juan de Campos mulato se le den cien pesos, porque me ha servido bien, y se los den pocos a pocos porque no los gaste mal gastados.

Ítem, declaro y mando que a Sebastián Gómez clérigo presbítero se le den cincuenta pesos de tipusque,

porque me ha servido, así a mi persona como en los pleitos que se han tratado por nuestra Iglesia y Obispado de Mechoacán.

Ítem, declaro y es mi voluntad que las cuentas que tengo con Andrés de Chávez, que fue mi mayordomo, mando y es mi voluntad que mis albaceas y testamentarios vean las dichas cuentas y, si les pareciere, las tornen de nuevo a tomar y adicionar y el alcance que se le hiciere que si yo le debiere que se le pague.

Ítem, declaro y es mi voluntad que si alguna persona pareciere diciendo que le debo algo y le soy a cargo, así por razón de oficios, cargos que por nuestro mandado hayan tenido, como de salarios y servicios que nuestros criados nos hayan hecho y no se les haya pagado, se les pague, pareciendo a nuestros albaceas y testamentarios que les son debidos y por pagar, y otros cualesquier jornales de indios o españoles que nos debamos, y con ellos descargo mi conciencia en lo que a ellos les pareciere que yo la debo descargar.

Ítem, declaro que se enviaron seiscientos pesos de tipusque a don Diego Pérez Negrón chantre de nuestra Iglesia Catedral a los reinos de Castilla, los cuales fueron despachados y los recibió Martín de Aranguren, vecino de la ciudad de México, para se los enviar en la flota que está surta al presente en el puerto de San Juan de Lua para se ir a los reinos de Castilla; declaro que se le debe el salario que ha corrido y corre

su prebenda desde que de acá partió, porque así quedó con él, que por ir por uno de los procuradores que fueron por esta nueva Iglesia de Mechoacán, ganaría su prebenda y más seiscientos pesos que se le dan de ayuda de costa del charitativo subsidio.

Ítem, declaro y es mi voluntad que se vean las Reglas y Ordenanzas que yo tengo hechas en el Hospital de Santa Fe, así en él de México como en él de Mechoacán, para que vistas se guarden y cumplan como en ello está declarado, porque aquello es mi voluntad, y para aquel efecto las he hecho; y no se exceda en cosa alguna; y el Deán y Cabildo de esta nuestra Santa Iglesia tenga cuenta y razón como se guarden y cumplan las dichas ordenanzas.

Ítem, declaro que a un negro que se dice Joan Catalán, que al presente sirve de cocinero, es de la fábrica y obra de la iglesia, porque ha mucho tiempo que se compró y fue para la dicha obra; declaro que le pertenece, y se vuelva a ella.

Ítem, declaro que se inventarién y hagan inventariar todos mis bienes muebles, y de ellos se haga almoneda, así de los que tengo en esta ciudad como en otras partes, y se vendan para que se den y paguen y cumplan todas las cosas y deudas en esta memoria y declaración contenidas y a mis albaceas y testamentarios les pareciere se deban pagar, y después de así cumplidas y pagadas, todo lo demás que sobrare se dé y acuda con ello a esta dicha nuestra Santa Iglesia

Catedral de Mechoacán; y encargo las conciencias a mis albaceas y testamentarios lo guarden y cumplan con toda la brevedad posible, y en ello no haya dilación.

Ítem, ruego y encargo a los bachilleres y canónigos Jerónimo Rodríguez y Joan de Velasco, nuestro provisor y mayordomo, por amor de Dios Nuestro Señor y por amor de mí, se encarguen de cumplir todo lo en esta memoria, declaración, ratificación contenida, y para ello les doy todo poder cumplido que en tal caso se requiere y puedo darles que así lo hagan y cumplan, y nadie les ponga impedimento alguno; y mientras más declaración no hago, quiero y es mi voluntad que ésta se guarde y cumpla, porque es cierta y verdadera; y que a costa de los bienes que quedaren se hagan los gastos de mi entierro, misas y sacrificios, que a los dichos canónigos Jerónimo Rodríguez y Joan de Velasco les pareciere. Y mi sepultura sea en el lugar que al Deán y Cabildo les pareciere que sea más decente y acomodado; y así lo declaro y, si necesario es mando que todo se haga y cumpla sin que falte cosa alguna porque ésta es mi voluntad y cierta declaración y ratificación; y si acaso alguno de los dichos canónigos Jerónimo Rodríguez y Joan de Velasco no quisiere aceptar el dicho cargo de albacea y testamentario, declaro que el Deán y Cabildo nombre otro que a él les pareciere en su lugar, y tenga el poder que cada uno de los susodichos tiene, para que entrambos

juntamente hagan y cumplan lo en esta declaración contenido.

Que fue hecha y declarada en esta ciudad de Mechoacán en las casas del señor obispo. a donde al presente está, en veinte y cuatro días del mes de enero de mil y quinientos y sesenta y cinco años, por ante mí Alonso de Cáceres, notario apostólico, y de los testigos que aquí van firmados: y doy fe que así lo declaró el reverendísimo señor obispo don Vasco de Quiroga, primer obispo de este obispado; la cual declaración fue leída y declarada por mí el dicho notario ante los testigos que son y fueron presentes a todo lo susodicho, según dicho es: el Arcediano don Lorenzo Álvarez y don Diego Pérez Negrón, chantre, y don Pedro de Yepes, tesorero, y el canónigo Francisco Beteta y Joan Fernández de León y Francisco de Obregón, clérigos presbíteros. y el bachiller Melchor Gómez de Soria y Hernán Pérez diáconos, y Francisco de Javalera, diácono, toda la cual dicha declaración está escrita en quince hojas y esta plana.

V. Ep. Mech. Lorenzo Álvarez Salgado, arcediano. El chantre Diego Negrón. El tesorero Pedro de Yepes. El canónigo Francisco Beteta. Joan Fernández de León. Francisco Obregón. Hernán Pérez de Anaya. El bachiller Melchor Gómez de Soria. Francisco de Javalera.

Por ante mí Alonso de Cáceres, notario apostólico.

Y yo Alonso de Cáceres, notario público apostólico, por la autoridad

apostólica, presente fui a lo que dicho es, y lo escribí según que ante mí pasó. En fe y testimonio de lo cual lo firmé de mi nombre y signé con mi acostumbrado signo que es a tal en testimonio de verdad.

[Signo]	Alonso de Cáceres
[rúbrica]	
<i>Veritas omnia vincit</i>	notario público apostólico

Derechos: 1 pesos, 1 tomines

FUENTE: En el año de 1986 con motivo del 450 aniversario de la erección del Obispado de Michoacán, la Diócesis del Obispado de Michoacán publicó un libro con una serie de documentos con el título de *I y Obispado de Michoacán*, editorial Fimax, y entre los documentos se encuentra el "Testamento del Rvmo. y venerable Sr. Don Vasco de Quiroga", de la página 173 a la 190.

Referentes

Vasco de Quiroga y Obispado de Michoacán, Editorial Fimax, 1986, Morelia, 341 p.